

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0050-2017

FECHA DE RESOLUCIÓN: 14-07-2017

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

Problemas jurídicos

Que, dentro de la demanda de mensura y deslinde a instancias de Loy Bruno Ribera contra los ahora recusantes, en la vía incidental presentan recusación en contra de la Juez Agroambiental de Samaipata, por haber emitido opinión respecto a los derechos cuestionados en la actual demanda, por lo que en apoyo de lo dispuesto en el art. 347 inc. 8 de la Ley No. 439 recusa a la Juez Agroambiental de Samaipata.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"...La recusación intentada entonces carece de los elementos y requisitos exigidos en el art. 353-I de la Ley No. 439 no habiendo fundamentado en forma clara y precisa la causal de recusación y acompañar la prueba idónea que corrobore la misma. Reiterando que el llevar adelante un proceso con similares características y siendo uno de los demandados diferentes, carece de la identidad de personas; por otro lado, al haber emitido sentencia en otro proceso, **no constituye adelantar criterio** sobre la justicia o injusticia, como piensan los recusantes."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, **RECHAZA** el incidente de recusación en contra de la Jueza Agroambiental de Samaipata del Distrito de Samaipata, provincias Florida y Manuel Caballero del departamento de Santa Cruz, interpuestas por Gregorio Castro Hurtado y Seferina Flores Molina, por carecer la recusación de los elementos y requisitos exigidos en el art. 353-I de la Ley No. 439 no habiendo fundamentado en forma clara y precisa la causal de recusación y acompañar la prueba idónea que corrobore la misma, consiguientemente dicha autoridad jurisdiccional, **debe continuar con el conocimiento** de la tramitación del proceso hasta su conclusión.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Cuando el recusante no fundamenta en forma clara y precisa la causal de recusación y no acompaña la prueba idónea que corrobore la misma, corresponde que este sea rechazado.

AID S 1ª N° 12/2017